

RESOLUCIÓN
Nº 463/95

EXPEDIENTE Nº 7410/95
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA
PM.502

Buenos Aires, 4 de mayo de 1995.

Vistas las presentes actuaciones relacionadas con el ofrecimiento por parte de la Dirección General Impositiva de los pisos 3ro. a 6to. inclusive del edificio de la calle Carlos Pellegrini Nº 675/685 de esta Capital y teniendo en cuenta las posibilidades que brinda para atender necesidades del fuero en lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a la información proporcionada por las dependencias técnicas en el expediente Nº 2162/94 S.S.A., el Tribunal consultado en Acuerdo,

RESUELVE:

1º) Autorizar a la señora Directora General de la Subsecretaría de Administración de esta Corte, C.P.N. Estela María Cristina Basso, a suscribir "ad referendum" el contrato de locación (que corre como Anexo I de la presente) del inmueble de la calle Carlos Pellegrini Nº 675/85 de esta Capital -pisos 3ro. a 6to. inclusive-.

2º) Autorizar al señor Secretario de Superintendencia Administrativa del Tribunal, Doctor Hugo L. M. Piacentino, a suscribir el convenio que corre como Anexo II.

3º) Regístrese, hágase saber y tomen inmediata intervención la Subsecretaría de Administración y la Dirección General de Arquitectura y Servicios para lo que incumba a sus respectivas competencias.


JULIO S. NAZARENO

A N E X O I

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de del año de mil novecientos noventa y cinco, por una parte la señora Directora General de la Subsecretaría de Administración C.P.N. Estela María Cristina Basso, de conformidad con la autorización conferida por Resolución N°...../95 dictada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de la Nación y lo actuado en el Expediente N° 27.917/94; en adelante el locatario, y por la otra parte la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, representada por el Licenciado Juan Alfredo Cossio, en su carácter de Director General, según Decretos Nros. 1206/89 y 1352/89, en su calidad de propietaria de parte del inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini Nros. 675, 681 y 685 Capital Federal, en adelante el locador, convienen en celebrar "ad referendum" de su aprobación por el Alto Tribunal el siguiente contrato de locación:

PRIMERA: El locador cede en locación al locatario los pisos tercero, cuarto, quinto y sexto del edificio mencionado precedentemente (que totalizan 1.984 metros cuadrados) para ser ocupados por dependencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal y/o por Juzgados Nacionales de Primera Instancia del citado fuero por el término de cinco (5) años más, a partir del; la localización comprende el uso de hasta veinte (20) cocheras y la cesión del uso de veinte (20) líneas telefónicas. El alquiler mensual será de TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 31.000.-), pagadero por mes vencido, del primero al diez de cada mes, con más la suma de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.-) por cada cochera que use el locatario.

SEGUNDA: Se conviene que las tasas, contribuciones, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o a crearse estarán a cargo del locador, salvo aquellos que obedecieran al uso que al inmueble le diera el Poder Judicial. Las expensas comunes estarán a cargo del locatario, en la proporción establecida en el reglamento de copropiedad para la superficie que ocupa.

TERCERA: Queda también convenido que estarán a cargo del locador los gastos que demanden las reparaciones que fuere necesario efectuar durante la vigencia del presente contrato para mantener el inmueble en buen estado de conservación con arreglo a las prescripciones del Código Civil, de manera que pueda servir satisfactoriamente al uso que se los destine.

CUARTA: El locatario podrá efectuar, durante la vigencia del contrato, a su cargo, las modificaciones necesarias que resulten indispensables para adecuar el inmueble al uso para el cual se lo destina, sin la obligación de restituirlo a su estado original, una vez vencida la locación. Si las modificaciones que fuera necesario efectuar alterasen la estructura general del inmueble deberá requerir previamente la conformidad por escrito del locador.

QUINTA: La entrega de la parte pertinente del inmueble conforme a la cláusula primera, se hará a la firma del contrato de alquiler.

SEXTA: Las partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio por decisión unilateral, en cuyo caso deberán notificar fehacientemente esa decisión a la otra parte con una anticipación no menor a los noventa (90) días corridos.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

A N E X O II

CONVENIO PARA EL PAGO DE LA LOCACIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO DE LA CALLE CARLOS PELLEGRINI 671/685 DE ESTA CAPITAL FEDERAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de mayo de 1995, entre la Dirección General Impositiva -en adelante D.G.I.-, representada por su Director, Licenciado Ricardo Juan Alfredo COSSIO -designado por N°- y el Poder Judicial de la Nación -en adelante P.J.N.-, representado por el Señor Secretario de Superintendencia Administrativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Hugo Luis M. PIACENTINO, de conformidad con lo dispuesto por Resolución CSJN N°/95, se conviene:

Primero: Que el pago de las sumas correspondientes a la locación de los pisos 3° a 6° del edificio de la calle Carlos Pellegrini 675 a 685 de esta ciudad, conforme lo establecido en el contrato de locación suscripto entre las mismas partes con fecha ppdo., será cancelado con fondos provenientes de las partidas pertinentes del presupuesto de este Poder Judicial de la Nación.

Segundo: Que sin perjuicio de ello, en atención a la incidencia del precio de esta locación en el presupuesto del Poder Judicial de la Nación, y dado que el pago del canon aquí establecido podría llegar a compensarse en el registro de transacciones netas con el que se elabora el presupuesto consolidado (artículo 55 de la Ley N° 24.156), en aplicación del concepto de presupuesto "único e indivisible" para el sector público nacional -abarcador de todas las entidades públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio y de la totalidad de las unidades institucionales- (artículos 8° y 9° de esa

norma), esta metodología de pago se reformulará en tanto así resulte de la consulta efectuada por Secretaría al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación sobre la vigencia de las disposiciones que obstaculizan la cesión de bienes a título gratuito entre organismos públicos.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.